

LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL No. 633/2025

Ley de fecha 26 de junio de 2025

Carlos Ruddy Dorado Flores

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente,

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL TALUD DE LA REPRESA GUAPOMÓ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Represa Guapomó constituye una infraestructura estratégica para la seguridad hídrica, el desarrollo sostenible y el bienestar social de nuestra región. Su talud, como componente estructural esencial, garantiza la estabilidad física de la represa y, por ende, la continuidad del suministro de agua para consumo humano, agrícola e industrial, así como la protección de ecosistemas y zonas pobladas adyacentes.

Sin embargo, durante las últimas décadas, se ha evidenciado un proceso progresivo de deterioro en el talud debido a diversos factores, entre los que destacan la erosión hídrica y eólica, los efectos adversos del cambio climático, la deforestación circundante y la insuficiente asignación de recursos técnicos y financieros para su mantenimiento y monitoreo. Esta situación representa una amenaza real para la integridad de la represa, el equilibrio ambiental de la cuenca y la seguridad de miles de ciudadanos que dependen directa o indirectamente de este recurso.

Ante esta realidad, se hace urgente y necesario establecer un marco normativo específico que permita regular, proteger y conservar adecuadamente el talud de la Represa Guapomó. Este proyecto de ley tiene como objetivo principal crear una política pública de intervención permanente, que priorice la preservación de esta infraestructura a través de planes de mantenimiento, evaluación técnica periódica y asignación presupuestaria sostenible.

Asimismo, se establece la responsabilidad directa del Ejecutivo Municipal para liderar estas acciones, garantizando la articulación institucional con organismos técnicos y ambientales, así como con la comunidad organizada. La participación activa del Estado, bajo un enfoque de prevención y sostenibilidad, es imprescindible para evitar un posible colapso estructural cuyas consecuencias serían catastróficas desde el punto de vista humano, económico y ambiental.

Por tanto, esta iniciativa legislativa a cargo de la Comisión II del Concejo Municipal en coordinación con el Comité de la Sub Cuenca Guapomo, responde al deber constitucional de preservar los bienes públicos, proteger el medio ambiente y asegurar el desarrollo integral de la población, proyectando una visión responsable de largo plazo en la gestión de nuestros recursos hídricos.

II.- MARCO NORMATIVO

LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades

1

**"PROMULGADA DE OFICIO POR EL
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO"**



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

¡Trabajando por su gente!

legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido alcaldesa o el alcalde

Artículo 410. Parágrafo II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

Artículo 373. I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad. II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a Ley.

Artículo 374. I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos. II. El Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbres de las comunidades, de sus autoridades locales y de las organizaciones indígena originaria campesinas sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua.

Las Sentencias Constitucionales 0559/2010-R de 12 de julio y 0795/2010-R de 2 de agosto, se dispone que el derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica

LEY 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

Numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 22. (INICIATIVA LEGISLATIVA). I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: a. Las ciudadanas y los ciudadanos. b. Las Organizaciones Sociales. c. Las concejales y los concejales

POR TANTO:

2

**"PROMULGADA DE OFICIO POR EL
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO"**

El Honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en uso de sus atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, y otras disposiciones legales vigentes, ha sancionado la siguiente:

LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL No. 633/2025

Carlos Ruddy Dorado Flores

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente,

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL TALUD DE LA REPRESA GUAPOMÓ

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 OBJETO DE LA LEY. - La presente ley tiene por objeto establecer las directrices para la protección, mantenimiento y conservación del talud de la Represa Guapomó, garantizando su estabilidad y seguridad mediante la intervención técnica especializada, la asignación de recursos económicos suficientes y la implementación de políticas públicas que prioricen su cuidado.

3

ARTICULO 2 (FINES).- La presente Ley Municipal tiene las siguientes finalidades:

1. **Garantizar la protección y estabilidad del talud y el puente de la Represa Guapomó**, a fin de evitar filtraciones, erosión excesiva y cualquier otro tipo de inestabilidad que pueda comprometer la seguridad de la represa.
2. **Promover la sostenibilidad del ecosistema** alrededor de la Represa Guapomó, protegiendo la biodiversidad local, las fuentes hídricas y el entorno natural que depende de la estabilidad de la represa y sus alrededores.
3. **Asignar recursos financieros suficientes** para la implementación inmediata de medidas de protección, rehabilitación y conservación del talud.
4. **Crear conciencia ambiental** a través de ferias, publicidad, talleres educativos, y medios de comunicación social sobre la importancia del talud, su función como barrera protectora para la seguridad hídrica en la ciudad de San Ignacio y el bienestar de la población que dependen de la represa, fomentando una cultura de conservación y cuidado del entorno.

ARTÍCULO 3 DE LAS MEDIDAS TÉCNICAS DE PROTECCIÓN. - Con la finalidad de brindar protección al talud de la represa Guapomó se deberá optar por las siguientes medidas de protección:

1. **Monitoreo continuo:** con la finalidad medir la presión, las inclinaciones y el movimiento del terreno, así como para detectar posibles grietas. Este monitoreo debe ser en tiempo real, con informes trimestrales y una revisión técnica anual.
2. **Reforzamiento estructural:** Cuando los estudios técnicos indiquen que el talud y/o el puente presenta fallas o zonas inestables, se deberán llevar a cabo obras de ingeniería y reforzamiento, tales como: Revestimiento con material geosintético (mallas,

**"PROMULGADA DE OFICIO POR EL
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO"**



geotextiles, etc.) para estabilizar el terreno. Además de la Consolidación del suelo mediante técnicas como inyecciones de lechada de cemento o estabilización con cal.

3. **Control de erosión:** Se establecerá un plan de revegetación en las zonas de mayor riesgo de erosión. Se deben utilizar especies nativas que contribuyan a la retención del suelo y la preservación de la biodiversidad local.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS

ARTICULO 4 FINANCIAMIENTO. - El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco garantizará los recursos necesarios para la protección del talud y el puente de la represa Guapomó. Asimismo, velará por la implementación, funcionalidad y fortalecimiento de la presente Ley.

ARTICULO 5 PRIORIZACION DE VIA. - I.-El Órgano Ejecutivo Municipal desarrollará y garantizará la habilitación de una vía alterna paralela al terraplén, destinada exclusivamente al tránsito de vehículos livianos, con el objetivo de reducir la carga vehicular sobre el talud de la represa.

II.- El plazo para la habilitación de la vía no podrá exceder de los 90 días calendarios, computables a partir de la promulgación de la presente ley.

4

CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTICULO 6 DE LAS PROHIBICIONES. - Con el fin de proteger el talud de la Represa Guapomó, esta terminantemente prohibido:

- El tránsito de vehículos de dos, o más ruedas por encima del talud de la represa.
- El pastoreo o ingreso de ganado en la zona del talud.
- La alteración o destrucción de señalizaciones, cercas y barreras de protección instaladas en el área.

ARTICULO 7 DE LAS SANCIONES. - Toda persona natural o jurídica que infrinja las disposiciones de esta Ley será sujeta a las sanciones siguientes:

1. Multas económicas proporcionales al daño ocasionado.
2. Obligación de reparación del daño ambiental o estructural.
3. Denuncias ante el Ministerio Público en caso de daño grave o reiterativo.

CAPÍTULO IV PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y GESTIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 8. (RECONOCIMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LA SUBCUENCA GUAPOMÓ).

I. Se reconoce al Comité de Gestión de la Subcuenca Guapomó como instancia de participación social, consulta, coordinación y control social en el marco de la presente Ley.

II. El Comité tendrá derecho a:

- Participar en las decisiones técnicas y estratégicas relacionadas con la protección del talud y del entorno ecológico de la represa.

**"PROMULGADA DE OFICIO POR EL
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO"**



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

¡Trabajando por su gente!

- Ser informado y consultado sobre estudios, obras o intervenciones que se realicen en la zona de influencia de la subcuenca.
- Ejercer funciones de fiscalización social sobre la ejecución de obras, la calidad de los trabajos realizados y el uso de los recursos asignados.
- Formular propuestas, observaciones y reportes ante el Ejecutivo Municipal, Concejo Municipal y otras instancias.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco deberá generar mecanismos permanentes de articulación con el Comité, brindando apoyo técnico, logístico y formativo para el cumplimiento de su rol.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA. – Se Declara prioridad la protección del talud y el puente de la represa Guapomó, por cuanto el Órgano Ejecutivo Municipal debe realizar las gestiones necesarias para su protección, implementación y ejecución de la presente Ley, en coordinación con el Gobierno Nacional, Gobierno Departamental y otras entidades públicas y privadas.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA. El ejecutivo municipal proyectara trabajos para convertir el talud de la Represa Guapomó en un atractivo turístico peatonal.

DISPOSICION FINAL TERCERA. – El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario a partir de su promulgación.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. – Quedan derogadas y abrogadas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICION FINAL QUINTA. - Remítase al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) para su registro correspondiente.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación y publicación

Es dada en la Sala de sesiones del Concejo Municipal, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

Dr. José Marcos Méndez Mattos

Concejal Secretario

Concejo Municipal San Ignacio de Velasco



Lic. Cristián Méndez Roca

Concejal Presidente

Concejo Municipal San Ignacio de Velasco

5

**PROMULGADA DE OFICIO POR EL
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO**

La presente Ley, fue remitida por el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco al ejecutivo municipal para su promulgación; sin embargo, hasta la fecha el ejecutivo municipal no la observo ni la promulgo, por tanto, se procede conforme al artículo 23, inciso k de la Ley 482, y se promulga de oficio para que se tenga como ley del municipio de San Ignacio de Velasco, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

Lic. Cristián Méndez Roca

Concejal Presidente

Concejo Municipal San Ignacio de Velasco